



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-IO-78-SPA-45 y sus acumulados PAOT-2015-184-SPA-136, PAOT-2015-202-SPA-148, PAOT-2015-214-SPA-158, PAOT-2015-344-SPA-270, PAOT-2015-395-SPA-305 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de octubre de 2014, el titular de esta Procuraduría, mediante el Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio PAOT-2014-IO-078-SPA-45 determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, la realización y trámites correspondientes a la investigación de oficio respecto de:

(...) los trabajos de rehabilitación del Foro Lindbergh, así como de los trabajos adicionales al interior del Parque México ubicado en Avenida México s/n, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal (...)

Posteriormente, con fechas 15, 16, 17, 20 y 29 de enero de 2015, cinco personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitaron que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado denuncias por escrito, señalando:

(...) La construcción de corrales para perros en el Parque México afectando aéreas verdes y árboles sin importarles dicha afectación (...)

(...) Se inició un proyecto para corral para perros en el parque México, para lo cual se levantó y quitó vegetación en aproximadamente 1000 m² del parque y se afectó al cambiar suelo por aserrín y terreno propicio para los canes (...)

(...) en el Parque México hemos visto como las obras contratadas por la Delegación Cuauhtémoc acabaron con el lago, los patos, los árboles y la vegetación, para darle preferencia a los perros a los cuales los confinarán en dos áreas que ya tienen determinadas y sin el VoBo ni de vecinos, ni de autoridades del INAH. (...)



(...) En el Parque México se están haciendo trabajos que implican el establecimiento de un espacio específico para perros lo cual implica que se haga un cambio de uso de suelo de un parque para una actividad específica que trastoca el proyecto original de un espacio que está catalogado como el principal exponente en América Latina del Art Decó al aire libre lo cual además atenta contra un espacio que está protegido por el INBA (...)

(...) Los trabajos de restauración que se llevan a cabo en el "Foro Lindbergh" y del Parque México, mismo trabajo no respeta los colores originales de las pinturas de Montenegro, así como las pérgolas de la Parte Central de dicho Foro, entre otras irregularidades (...) Según información obtenida por la Dirección General de Obras de la Delegación Cuauhtémoc en este proyecto de restauración no existe ninguna supervisión de alguna autoridad responsable que tenga el carácter de catalogado y que tengo entendido la normatividad impone en estos casos. Asimismo en el Parque México lugar que alberga el Foro Lindbergh se están realizando construcciones que deberían de tener la aprobación de las autoridades encargadas de preservar la normatividad como son: el área confinada para perros y demás obras que se están realizando es este parque, mismas que (...) han despertado mucha inconformidad por parte de los vecinos debido a que consideramos altera el diseño catalogado del Parque México y su Foro Lindbergh (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-4780-2014, de fecha 9 de octubre de 2014, admitió a trámite la Investigación de Oficio radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-IO-078-SPA-45.

Asimismo, mediante los Acuerdos PAOT-05-300/200-0477-2015 y PAOT-05-300/200-0478-ambos de fechas 3 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría, admitió a trámite las denuncias radicándolas en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales y las acumuló al expediente número PAOT-2014-IO-78-SPA-45, toda vez los expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, cabe agregar, que los acuerdos se notificaron a las personas denunciantes vía correo electrónico, de la siguiente manera:

Expediente	Notificación	Acuse de recibido
PAOT-2015-184-SPA-136	10 de febrero de 2015	13 de febrero de 2015
PAOT-2015-202-SPA-148	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015
PAOT-2015-214-SPA-158	10 de febrero de 2015	13 de febrero de 2015
PAOT-2015-344-SPA-270	3 de febrero de 2015	5 de febrero de 2015
PAOT-2015-395-SPA-305	10 de febrero de 2015	11 de febrero de 2015

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2870-2014 de fecha 10 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la



Delegación Cuauhtémoc, informara si habia recibido solicitud y en su caso, emitido la autorización para llevar a cabo trabajos de remodelación relacionados con los hechos denunciados e informara si para dichos trabajos era necesario la ejecución de poda, derribo de árboles o la afectación de cubierta vegetal en el Parque México.

Al respecto, con fecha 23 de octubre de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número DOP/1183/2014 del 21 de octubre de 2014, a través del cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, hizo de conocimiento a esta entidad lo siguiente:

(...) que en el presente ejercicio fiscal 2014, se realizó la contratación de la obra pública que tiene por objeto la restauración del "Foro Coronel Lindbergh" (segunda etapa) que se localiza en el referido Parque México.

Para la realización de la restauración referida en el párrafo que antecede no se tiene contemplado concepto alguno que implique poda, derribo de árboles o afectación alguna a la cubierta vegetal, ya que los trabajos se limitan como su nombre lo indica a la restauración del foro aludido.

En cuanto a las autorizaciones que requiere, en la documentación enviada se adjunta la documentación relacionada con las autorizaciones federales y locales.

Oficio número DGODU/3579/2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta delegación, solicita a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura el Visto Bueno para el proyecto "Segunda Etapa de Restauración del Foro Coronel Lindbergh".

Oficio número 2006/C/1007 de fecha 24 de septiembre de 2014 a través del cual la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorga el Visto Bueno para el proyecto "Segunda Etapa de Restauración del Foro Coronel Lindbergh".

Oficio DGODU/3695/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta delegación solicita a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el Visto Bueno para el proyecto "Segunda Etapa de Restauración del Foro Coronel Lindbergh".

Oficio DGODU/3760/2014 de fecha 3 de octubre de 2014, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta delegación, solicita a la Directora del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Visto Bueno para el Proyecto denominado "Segunda Etapa de Restauración del Foro Coronel Lindbergh"

(...)



Expediente: PAOT-2014-IO-78-SPA-45
y sus acumulados
PAOT-2015-184-SPA-136
PAOT-2015-202-SPA-148
PAOT-2015-214-SPA-158
PAOT-2015-344-SPA-270
PAOT-2015-395-SPA-305

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2427-2015

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2871-2014 del 10 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora de Patrimonio Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informara si había recibido solicitud y en su caso, si emitió la autorización para obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y/o demolición correspondiente para los trabajos de rehabilitación del Parque México.

Al respecto, con fecha 27 de octubre de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número SEDUVI/CGDAU/2235/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, a través del cual la Directora de Patrimonio Urbano, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Con fecha 30 de septiembre del presente año se recibió solicitud Vo. Bo. Con el fin de estar en condiciones de concluir las obras de restauración del espacio público denominado Foro Lindbergh, ubicado en el Parque México, ya referido, misma solicitud que se encuentra en proceso del análisis correspondiente, para determinar los alcances de los trabajos realizados o en proceso y así estar en posibilidades de emitir el Visto Bueno o Dictamen correspondiente (...)

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/210-4785-2014 del 10 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, del Instituto Nacional de Bellas Artes, proporcionara la ficha de catalogación del inmueble, así como las características de valor excepcional de cada uno de sus elementos arquitectónicos que conforman dicho parque, por las que se encuentra catalogado como inmueble con valores artísticos, e informara si esa Dirección había recibido solicitud y en su caso emitido la autorización, dictamen o visto bueno para llevar a cabo las obras de rehabilitación del foro.

Al respecto, con fecha 27 de octubre de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número 2220-C/1109 de fecha 17 de octubre de 2014, a través del cual la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Este inmueble obra del arquitecto Leonardo Noriega y el ingeniero Javier Stavoli, en colaboración con los escultores José María Urbina Hernández y Roberto Montenegro, por las características arquitectónicas que presenta y la época de construcción, está incluido en la relación del INBA de inmuebles con Valor Artístico desde el año de 1983. Destinado en su origen al uso de servicios, de estilo arquitectónico Art-Deco, se estima fue iniciada su construcción en 1927. Este tipo de obras arquitectónicas, reúnen características relevantes y su conservación es del interés de este Instituto, en el ámbito de su competencia como instancia encargada de velar por la conservación del patrimonio arquitectónico del siglo XX.

Con fecha 22 de noviembre de 2010 y oficio número 2441-C/987, esta Dirección emitió un Visto Bueno a la "Primera Etapa de Restitución, Limpieza y Restauración del Foro".



No. Folio: PAOT-05-300/200- 2427-2015

Con fecha 24 de septiembre de 2014 y oficio número 2006-C/1007, esta Dirección emitió un Visto Bueno a la "Segunda Etapa de Restitución, Limpieza y Restauración del Foro".

Asimismo en este documento fueron anexadas las siguientes documentales:

- *Oficio número 2006-C/1007 de fecha 24 de septiembre de 2014, firmado por la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, del Instituto Nacional de Bellas Artes.*
- *Oficio número 2441-C/987 de fecha 22 de noviembre de 2010, en donde el entonces Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, del Instituto Nacional de Bellas Artes da el visto bueno de terminación de obra, de la primera etapa de restitución, limpieza y restauración del foro.*
- *Ficha de Catálogo Nacional de Inmuebles con Valor Artístico con clave DF-CUAU-2458-617 de fecha 26 de septiembre de 1983, relacionado con el Parque México, donde se precisa que dicho parque fue ideado por el Arq. José Luis Cuevas, que la traza del parque y de la colonia es de forma elíptica, única en el urbe, en cuyo centro se edificó este jardín siguiendo un esmerado estudio de paisaje en el que se combinan fuentes, cascadas, estanques e incluso un lago con puentes, en él se observan el nado de los cisnes. En el parque se encuentra: el foro al aire libre: Lindbergh, que consta de cinco columnas monumentales rematados con una marquesina y rodeado por una pérgola. Una fuente con una mujer con cántaros. Una torre con reloj. Originalmente llamado Parque General San Martín (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-4786-2014 del 10 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble, del Instituto Nacional de Bellas Artes, proporcionará la ficha de catalogación de los bienes muebles correspondientes a los Murales de Roberto Montenegro y la Fuente de la Mujer de los Cantaros, así como las características de valor excepcional de cada uno de éstos. Asimismo, informara a esta unidad administrativa si había recibido solicitud y en su caso, emitido la autorización, dictamen o visto bueno para llevar a cabo las obras anteriormente referidas.

Al respecto, con fecha 27 de octubre de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número OF.D/SUB/CENCROPAM/2740/2014, a través del cual la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, INBA, menciona lo siguiente:

(...) Le informo que dado que estos no hacen parte del acervo del INBA y su autor no ha sido declarado como Monumento, no se encuentra relacionado en los sistemas de registro que maneja este Centro.

En relación con su pregunta de si este Centro ha recibido alguna solicitud y en su caso, ha emitido autorización dictamen o visto bueno para realizar los trabajos en los elementos mencionados, le comento que el pasado 7 de octubre se recibió solicitud de la Dirección General de Obras de la Delegación Cuauhtémoc, a la que se respondió con el oficio OF.D/SUB/CENCROPAM/2695/2014, donde se indica que es necesario complementar la



información recibida en cuanto a los procedimientos técnicos que se propone realizar puntualmente en los dos elementos mencionados, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna opinión de viabilidad para su restauración.

(...) que los elementos inmuebles que conforman el Foro Lindbergh están catalogados por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, por lo cual esa es el área competente para emitir autorización de intervención (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3069-2014 del 29 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría informó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, que había solicitado información a diferentes instancias involucradas con la temática de patrimonio, en virtud de que el Parque México se encuentra dentro de un Área de Conservación Patrimonial, al que le aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental; la imagen urbana y las características de la traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación. Por lo que para llevar a cabo cualquier intervención dentro de ese parque, previamente se deberá contar con todos los Vistos Buenos y opiniones favorables federales y locales correspondientes, incluyendo la opinión favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de SEDUVI y el visto bueno del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble del INBA.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio DOP/1537/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

(...) Adjunto (...) copia del oficio número SEDUVI/CGDPCU/2263/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, a través del cual, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano SEDUVI considera procedente los trabajos de la segunda etapa para el proyecto que nos ocupa.

Asimismo, adjunto copia del oficio DGODU/04548/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, remite documentación complementaria a la solicitud de visto bueno a la Directora del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para el proyecto denominado "Segunda Etapa de Restauración del Foro Coronel Lindbergh"; de igual modo, solicita la coordinación de esfuerzos entre el aludido Centro Nacional y este Órgano Público Administrativo, a fin de llevar a cabo el proyecto de restauración y proteger el patrimonio cultural del artista Roberto Montenegro en dicho Parque. Por lo que al no existir impedimento legal al respecto, así como encontrarse dentro del ámbito de facultades e incluso fines que persigue el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, es posible obtener opinión favorable para el aludido proyecto.



Asimismo se hizo entrega de los siguientes oficios:

- Copia simple del oficio PAOT-05-300/210-3069-2014 de fecha 29 de octubre de 2014.
- Copia simple del oficio DGODU/004548/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, dirigido a la Directora del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble.
- Copia simple del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2263/2014 de fecha 23 de octubre de 2014 en donde la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F., considera procedentes los trabajos de la segunda etapa de intervención en el teatro al aire libre "Coronel Lindbergh", emitiendo para ello opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, al proyecto denominado "Segunda Etapa de Intervención en el Foro Lindbergh", consistente en: retiro de organismos vegetales indeseados; limpieza integral superficial de los diferentes elementos arquitectónicos del Foro con sustancias no agresivas a sus materiales constitutivos; restitución de pérgolas y trabes portantes deterioradas de la parte superior del escenario; retiro y/o restitución de aplanados deteriorados; inyección y resane de grietas y fisuras en muros; retiro de capa pictórica no original en elementos arquitectónicos; consolidación y restauración de cada capa pictórica original; aplicación de pintura en elementos arquitectónicos; restauración, consolidación o restitución, con o sin remoldeo de elementos ornamentales deteriorados o perdidos; limpieza, retiro, consolidación y/o reintegración de elementos metálicos en puertas de herrería ubicadas en los dos accesos laterales del foro; restauración de placa de bronce; e impermeabilización de todas las superficies superiores expuestas de los elementos arquitectónicos del foro (...)

Con fecha 24 de noviembre de 2014, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, hace del conocimiento a esta Procuraduría el oficio número DGODU/004548/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, dirigido a la Directora del Centro de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM) del INBA lo siguiente:

(...) me refiero a su oficio número D/SUB/CENCROPAM/2695/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, por medio del cual, en atención al similar DGODU/3760/2014, después de revisar la memoria descriptiva del proyecto de la "Segunda Etapa de Rehabilitación del Foro Lindbergh del Parque México", solicita que se presente la ficha técnica, dictamen y propuesta correspondiente respecto a los trabajos a realizarse en la Mujer de los Cántaros y en lo que se refiere a los murales de Roberto Montenegro, profundizar en las especificaciones técnicas de cada procedimiento.

Al respecto, me permito adjuntar al presente el documento denominado "Análisis y propuesta de intervención de elementos decorativos en el Foro Lindbergh" (...), por parte de la empresa SACKBÉ S.A. de C.V., que será la encargada de llevar a cabo los trabajos del proyecto que nos ocupa; aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que la intervención será realizada por especialistas restauradores bajo procedimientos que garanticen la conservación del aludido patrimonio artístico (...)



Con fecha 5 de diciembre de 2014, se llevó a cabo reunión de trabajo y recorrido con personal de la Dirección de Gestión Ambiental, así como con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Cuauhtémoc, en donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

(...)

1. (...) que en el Parque México se pretende llevar a cabo los proyectos de: Rehabilitación del Foro Lindbergh (2da etapa), habilitación de zonas para mascotas, y mantenimiento de los lagos del parque.
2. Con respecto al Foro Lindbergh, éste se encuentra en su segunda etapa, ya que la primera consistió en el reforzamiento y remplazo de cada una de las columnas del pérgolato al cual se le colocó pintura antigraffiti y se rescataron los colores originales.
3. Y que actualmente se lleva a cabo el reforzamiento de las columnas del escenario principal y la sustitución de la marquesina superior.
4. Con respecto a los bienes muebles se sigue en la espera de las autorizaciones del INBA, por lo que no se han intervenido.
5. Con respecto a la habilitación de la zona para mascotas se llevará a cabo en un área aproximada 3,000 m² y que consiste en la colocación de 3 módulos que tendrá bebederos, urinario y retrete para perros. No se afectará el arbolado de la zona.
6. Con respecto al mantenimiento de los lagos se realizará el sellado de las fisuras y grietas, con el fin de evitar la fuga de agua.
7. En la temática de los patos, éstos se confinarán en una sección del lago, se cuenta con el censo poblacional de la avifauna, así como el anillado, por lo que se conoce el número de ejemplares (96 patos y 6 gansos).
8. Lo referente a la nueva bodega, por presupuesto ésta no se llevará a cabo y que sólo se hará la rehabilitación del campamento al interior del parque.
9. Finalmente, que no existe ningún proyecto para la sustitución de bancas (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2513-2014 del 11 de diciembre de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, informara si esa Dirección a su cargo había recibido solicitud y en su caso, emitido la autorización, dictamen o visto bueno para llevar a cabo las obras de habilitación de las zonas para mascotas y el mantenimiento que se dará a los lagos, dentro del Parque México.

Al respecto, con fecha 23 de diciembre de 2014, se recibió en esta entidad el oficio número 2592-C/1340 de fecha 15 de diciembre de 2014, a través del cual la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, del Instituto Nacional de Bellas Artes, informa lo siguiente:

(...) con fecha 11 de diciembre de 2014, se recibió en esta Dirección el oficio No. DGOU/004844/2014 de fecha 8 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, solicitando el visto bueno a los trabajos de mantenimiento mayor y menor necesario para su conservación, esto sin dañar la



Expediente: PAOT-2014-IO-78-SPA-45
y sus acumulados
PAOT-2015-184-SPA-136
PAOT-2015-202-SPA-148
PAOT-2015-214-SPA-158
PAOT-2015-344-SPA-270
PAOT-2015-395-SPA-305

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2427-2015

infraestructura, flora y fauna del Parque México, le informo, que dicha solicitud se encuentra en proceso de revisión por el Área Técnica de esta Dependencia y estar en condiciones de emitir el visto bueno que corresponda (...)

Así mismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-3606-2014, del 18 de diciembre de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora de Patrimonio Cultural Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si contaba con solicitud de intervención y en su caso emitió el Dictamen Técnico de Intervención de obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y/o demolición correspondiente para llevar a cabo las obras de habilitación de las zonas para mascotas, el mantenimiento que se dará a los lagos y la construcción de una bodega al interior del parque.

Consecuente a ello, con fecha 9 de enero de 2015, se recibió en esta entidad el oficio con número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2800/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, mediante el cual la Directora del Patrimonio Cultural Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) del Distrito Federal informa lo siguiente:

(...) el espacio abierto de referencia se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación.

En relación con "habilitación de las zonas para mascotas, mantenimiento que se dará a los lagos y la construcción de una bodega", en esta Dirección no se registran antecedentes sobre el particular. Se recomienda realizar la consulta correspondiente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc (...)

En atención a lo instruido en el Acuerdo PAOT-05-300/200-4780-2014, con fecha 23 de diciembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) se encontró a trabajadores de la construcción al interior del área verde, donde presuntamente será colocada el área para mascotas misma que fue delimitada por una malla ciclónica, así como un plástico negro, se llevan a cabo trabajos de remoción de tierra así como de arbustos (Boj Arrayan), todos estos en bolsas y a un lado del área. Además, se observaron los cimientos para los castillos de la reja que será colocada en esa área (...)

Con fecha 21 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) En reconocimiento conjunto con la arquitecta (...) de la contratista SAKBÉ, personal ejecutor de las obras de rehabilitación del Parque México, dirigió al personal actuante al



espacio que está siendo habilitado para mascotas, de un área delimitada por una guarnición de cemento (10 cm), en donde se colocó gravilla (20 cm de profundidad) mezclada con arena, en la periferia de esta zona se instalaron 6 bancas las cuales se fijaron en una plancha de cemento de 1.40 m de ancho por 4 m de largo, así como la instalación de 3 bebederos con un diámetro de 1.90 m, fue colocado un retrete el cual se conectará directamente al drenaje, con lo que se evitará la acumulación de heces de los animales y la generación de olores y fauna nociva. Con respecto a la vegetación arbórea se contaron 63 árboles, de los cuales 16 individuos se encontraron con algún tipo de daño, como es el descortezado de varios árboles que no comprometen su sobrevivencia, destacando el corte de una raíz primaria de un fresno de 22 m, la colocación de alambres y clavos en algunos de ellos; cabe subrayar que se encontró realizando la mezcla de concreto hidráulico en el área de una jardinera y se solicitó a la contratista que ese tipo de actividades se llevará a cabo fuera de las áreas ajardinadas, el material empleado en el área fue el recomendado para no dañar a los animales.

En este acto a petición de personal de la PAOT, se solicitó la liberación de las bases de todos los árboles, con un diámetro aproximado de 1.60 m a lo que ésta entidad dará seguimiento. Asimismo, esta contratista se compromete a notificar a su personal de respetar el arbolado existente para evitar algún daño futuro. Finalmente, se sugirió no hacer mezcla dentro del área verde, se retiró en este acto la zona de mezcla encontrada por el personal actuante, además de retirar los residuos de la construcción de la base de los árboles (...)

(...) Se realizó reconocimiento al área de los patos en entrevista con el Arq. (...) residente de obra, informó al personal actuante que se está realizando el relleno de las fisuras con la finalidad de que el agua del subsuelo no afecte la geomembrana a instalar en toda la superficie del lago o estanque (...) una vez rehabilitada se instalarán filtros con la finalidad de darle mantenimiento un tratamiento al agua del estanque. Asimismo, se observó que el pirul localizado al interior del estanque fue apuntalado en su tronco principal, con la finalidad de detener su caída. Cabe agregar que el mismo no ha sufrido afectación alguna, y no está contemplado realizar trabajos sobre el mismo. Posteriormente el arquitecto nos condujo a la zona conocida como lago 2 en donde ya se colocó la geomembrana. Asimismo, se explicó que el lago se dividió, en tres secciones para su remozamiento, las cuales sólo se encuentran conectadas la zona 1 y 2 se informó que la zona 1 aún no está siendo intervenida, pero se tiene contemplada concluir los trabajos a fin de mes. El personal de la PAOT, le solicitó a los visitados realizar la limpieza (...) de los árboles que puedan ser afectados con la mezcla de los materiales que utilicen. Por último, se condujo al personal de la PAOT al refugio provisional de los patos donde se constató que la misma está cerrada con plástico negro y se observó tinas de plástico en las cuales había agua y alimento (...)

Con fecha 3 de febrero de 2015, esta Entidad recibió copia para conocimiento del oficio D/SUB/CENCROPAM/230/2015 de fecha 3 de febrero de 2015, donde el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble, mediante el cual, informó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc lo siguiente:

(...) En relación a los trabajos de restauración que la Delegación Cuauhtémoc viene realizando en la obra mural localizada en los camerinos del Foro Lindbergh, autoría de Roberto Montenegro y la fuente "Mujer de los Cantaros", ambos ubicados en el Parque México de la colonia Condesa.



Al respecto, le comento que de acuerdo a una visita realizada por personal de este Centro en enero del año 2013, se observó la existencia de múltiples superposiciones de diversos materiales, incluyendo enlucidos de cemento; dando como resultado la alteración de la imagen, la paleta cromática y la afectación a los materiales constitutivos del soporte, a lo que se suman las pérdidas de material ocasionadas por encontrarse a la intemperie y sin una adecuada conservación.

De acuerdo al oficio DGODU/004870/2014, en el cual da aviso de que los trabajos en los murales iniciaran el 10 de diciembre de 2014, personal del CENCROPAM realizó visitas periódicas al sitio, encontrando que se estaba realizando limpieza del área y ejecutando calas estratigráficas en las distintas superficies ornamentadas, a partir de las cuales se pudo identificar la paleta cromática que se considera original, constituida por colores apastelados de gama cromática limitada, hechos a base de cal y pigmentos minerales, que fueron aplicados probablemente a manera de estuco sobre el soporte de cantera con un espesor de pocos milímetros simulando la técnica al fresco.

En enero del presente año (2015), dando seguimiento a la labor de supervisión que se solicitó a este Centro, se realizó una nueva revisión en sitio de los resultados obtenidos con las calas realizadas en los murales autoría de Roberto Montenegro, a partir de lo cual concluyó que la técnica y colores considerando como originales corresponden tanto a la época de ejecución de la obra, como a los materiales utilizados por ese autor, por lo cual se consideró metodológicamente válida la eliminación de las pintas vandálicas y capas superpuestas de cemento, pintura y materiales ajenos; para dar paso a la estabilidad del material soporte y recuperación de la superficie base.

Por tanto le informo que una vez realizados los procedimientos descritos, se obtuvo la total exposición de las tonalidades mencionadas, a partir de las cuales se podrá evaluar puntualmente por zonas, el procedimiento adecuado para la reintegración cromática, siendo útil obtener estudios de laboratorio que coadyuven al reconocimiento de pigmentos y demás materiales a utilizar, tomando como base los elementos encontrados y bajo criterio de intervenir únicamente en las áreas con faltantes, previa estabilización de los vestigios originales.

De acuerdo a las labores realizadas hasta el momento por la empresa contratada por la Delegación, y una vez culminada la limpieza y estabilización de los vestigios de color existentes, se propone el siguiente plan de trabajo para proceder a la reintegración cromática en los murales de la autoría de Roberto Montenegro:

- 1. Realización de estudios de laboratorio para la determinación puntual de materiales y pigmentos a utilizar durante la reintegración cromática.*
- 2. Presentación de muestras para recuperación de color en áreas aproximadas de hasta 20 x 20 cms, buscando obtener características similares en cuanto a texturas y calidades tonales del original.*
- 3. Reintegración cromática mediante criterios como veladuras y riggatino, que serán determinados puntualmente en el sitio de acuerdo a la problemática encontrada, buscando enfatizar las formas y volúmenes conforme a la propuesta plástica del autor.*



En la fuente "Mujer de los Cántaros" y el reloj, se propone reintegrar el color en un tono más bajo que el original a manera de laguna.

Por último enfatizamos que este Centro continúa en la disposición de realizar el seguimiento y supervisión de los trabajos mediante visitas de tres veces por semana, con el único fin de que la intervención realizada logre la recuperación de la integridad física y plástica de la obra (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-0466-2015 de fecha 3 de febrero de 2015, se solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, que informara si las seis bancas colocadas en el área destinada para mascotas corresponde al estilo arquitectónico de dicho parque y en caso contrario señalara cual sería el diseño adecuado.

Derivado de lo anterior, en fecha 3 de marzo de 2015 se recibió en esta entidad el oficio 0297-C/0169 de fecha 6 de febrero de 2015, signado por la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA donde informó lo siguiente:

(...) Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Subdirección de Conservación e Investigación de la DACPAI, por este medio me permito informarle que aún sin corresponder al estilo arquitectónico predominante en el espacio público reconocido como "Parque México", las bancas colocadas en el área de mascotas formaban parte del mobiliario urbano pre existente en el mismo y únicamente fueron reubicadas (...)

Por otra parte mediante los oficios con número PAOT-05-300/210-0225-2015, PAOT-05-300/210-0226-2015, PAOT-05-300/210-0227-2015, PAOT-05-300/210-0228-2015, todos de fecha 3 de febrero de 2015, se solicitó a la Represente Legal de la empresa SAKBÉ, así como al Director General de Servicios Urbanos, al Director de Gestión Ambiental y al Director General de Obras y Desarrollo Urbano estos últimos pertenecientes a la Delegación Cuauhtémoc, su presencia en las oficinas de esta Procuraduría para celebrar una reunión de trabajo para tratar los temas referentes a las obras que se llevaban a cabo en el Parque México.

Derivado de lo anterior, el 5 de febrero de 2015, se llevó a cabo la reunión en la sala de juntas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con todas las autoridades anteriormente referidas en el párrafo anterior, donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

(...) La DGSU emitirá oficio para justificar el anclaje de las bancas y que dichas bancas fueron reubicadas del área del reloj.

La Dirección de Gestión Ambiental proporcionará el estudio de los beneficios del área de los perros (...)

Asimismo en este acto el personal de la empresa SAKBÉ entregó al personal de la Procuraduría, la autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI, con



Además que en esa fecha 11 de febrero de 2015, se recibió a esta entidad el escrito signado por el Director de Alarife y Asociados S.A. de C.V quien informa a la Subdirectora General del Patrimonio Artístico Mueble del INBA lo siguiente:

(...) En relación a la intervención que la Delegación Cuauhtémoc, que realiza con la empresa Sakbé S.A. de C.V., en la restauración de los murales de Roberto Montenegro en el foro Lindbergh del Parque México, me permito expresar lo siguiente:

Los murales Alegoría del Teatro fueron realizados por Roberto Montenegro en 1927, con la técnica de relieve en piedra con concreto coloreado, se trata de dos figuras femeninas, situadas en los camerinos a los lados del foro, sostienen en sus manos las máscaras griegas del drama que simbolizan el teatro, una sonriente y la otra llorando, fueron realizadas en estilo Art Déco, muy en boga en esa época. Estos murales tienen su antecedente en aquellos pintados por Montenegro en el muro oriente del cubo de la escalera del claustro oriente, del antiguo Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, realizado en 1927, llamados La fiesta de la Santa Cruz, en el mural se pueden apreciar tres jóvenes doncellas portando los atributos de las artes, la de en medio es la que tiene mucha similitud a las pintadas por el muralista en el parque México.

En el mismo mural se aprecian en la parte superior un sol y una luna antropomorfos, mismos que se pueden ver en la parte superior de la entrada a los camerinos en el foro del teatro. Otro mural realizado por el artista con características similares fue el realizado en 1928, "Alegoría del viento", originalmente realizado en la esquina noreste del claustro oriente, del ex Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, y que fue trasladado al segundo piso del Palacio de Bellas artes en 1965. El estado de conservación en que se encontraban los murales, en 2012 año en que se inició la intervención del foro, presentaban diversas capas de materiales, alterando sus características originales, en los estudios estratigráficos realizados en diferentes partes de la obra, se pudo constatar que debido a las múltiples intervenciones se mostraron en diversas áreas la estratigrafía confusa, sin embargo los cortes mostraron en algunos casos que la pintura se aplicó directamente sobre el soporte del concreto, las encarnaciones se aplicaron sobre una o dos capas blancas de aplanado y debajo de este se observó una capa de cemento gris.

La restauración debería de haberse llevado a cabo realizando liberaciones de las diferentes capas agregadas, iniciando con la limpieza de la superficie pintada con botes con pintura en aerosol utilizada para realizar grafitis, utilizando disolventes orgánicos gelificados tal y como lo propone Andrés Sánchez Ledesma en su estudio sobre "Sistemas para la eliminación o reducción de barnices", en donde hace un estudio muy meticuloso sobre las diferentes maneras de intervención.

Para la eliminación de las diferentes capas de pintura a la cal, con paletas o compresas con ácido fosfórico bastaría para ir eliminando capa por capa las diferentes intervenciones hasta llegar al estrato de la pintura original y tratar de recuperar sus vestigios, recuperando las diferentes pinceladas que el artista realizó para dar forma y volumen a las diferentes partes que formaron la pintura mural, tal y como se pueden apreciar en los murales realizados en 1923 y en 1928.



Expediente: PAOT-2014-IO-78-SPA-45
y sus acumulados
PAOT-2015-184-SPA-136
PAOT-2015-202-SPA-148
PAOT-2015-214-SPA-158
PAOT-2015-344-SPA-270
PAOT-2015-395-SPA-305

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2427-2015

número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/106/2015 de fecha 19 de enero de 2015 para los proyectos menores y mayores en donde se informó que:

(...) en el parque en donde se emite opinión favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a los trabajos de rescate, rehabilitación y puesta en valor del espacio público señalado, consistentes en: sellado de grietas en piso y recubrimiento en muros laterales, chaflanes, aplicación de impermeabilizante; restitución de sistema hidráulico de bombeo y riego en el lago de los patos. Habilitación de una zona para mascotas a base de reja perimetral de herrería y setos (arrayanes), colocación de piso con características permeables, a base de granzón, arena y piedra de río, mobiliario de acero inoxidable, (depósito de heces, aspersores, bebederos de concreto martelinado, bancas similares a las existentes e instalaciones hidráulicas y drenaje. Remodelación total y sustitución de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias en el área de trabajadores. Arreglo de pisos aledaños a la columna Radio-Reloj, sin afectar la infraestructura, flora y fauna del parque, de acuerdo con a la memoria descriptiva y planos presentados (...)

Con fecha 11 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Se realizó un nuevo recorrido por el Parque para observar los avances en el mismo, respecto a las obras que serán realizadas presuntamente para la creación de una explanada para una cafetería y una construcción para los trabajadores de la jardinería, es importante mencionar que el personal actuante se acercó a personal de la obra para obtener información de lo referido anteriormente, al respecto señalaron que en el proyecto no se contempla ninguna explanada y tampoco la creación de una cafetería y que con respecto a las construcción para los trabajadores se contempló la creación de una bodega en algún momento al norte del parque sin embargo por presupuesto ya no se realizó y sólo se hará la remodelación del campamento de los jardineros que ya existe en el lugar (...)

Asimismo, el 11 de febrero de 2015, se recibió en esta entidad el oficio DC/DGSU/112/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, en donde la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

(...) Me permito hacer referencia a los trabajos de remodelación del Parque México en particular las bancas que se encuentran ubicadas en el área destinada para mascotas, a este respecto informo a usted que estas sólo fueron reubicadas, ya que anteriormente se localizaban en el perímetro de la fuente identificada como El Reloj.

No omito comentar que las bancas fueron instaladas sobre una plancha de concreto tomando en consideración el largo y el ancho, se requiere como mínimo el doble de la misma, ya que por el uso cotidiano de este mobiliario se puede levantar o despegar debido al tipo de suelo existente, por lo que técnicamente se deben utilizar estas especificaciones y así evitar posibles deterioros futuros (...)



No. Folio: PAOT-05-300/200- 2427-2015

La técnica utilizada para el desbaste con bisturí, sobre todo sin control ni registro, fue una intervención inadecuada ya que con este procedimiento se perdieron los vestigios de la pintura original quedando a la vista sólo la capa de soporte.

Es importante hacer notar que el procedimiento arriba descrito se pudo haber llevado a cabo con la comunicación con el Lic. en restauración en bienes muebles, encargado de la intervención de los murales de la compañía Sackbé SA de C.V., a quien desde que se inició la restauración solicité estar presente (...)

Derivado de lo anterior el 20 de febrero de 2015, se recibió en esta entidad el oficio D/SUB/CENCROPAM/428/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, signado por la Directora General del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, mediante el cual informó al Director de Alarife y Asociados S.A. de C.V. lo siguiente:

(...) En atención a su escrito, recibido en este Centro el pasado 10 de febrero, donde expresa su interpretación sobre la iconografía y posibles antecedentes plásticos de las obras alusivas a la comedia y el drama, autoría de Roberto Montenegro, que se ubican en las fachas de los camerinos que hacen parte del Foro Lindbergh, para posteriormente expresar su inconformidad sobre los procedimientos técnicos que se vienen aplicando en el proceso de restauración de dichas áreas, que son trabajos que fueron contratados por la Delegación Cuauhtémoc a una empresa particular. Al respecto, le comento que reconocemos su interés por la puesta en valor de ese recinto, y porque los trabajos se lleven a cabo con los mejores estándares de calidad y en apego a los criterios de restauración internacionalmente aceptados.

A continuación me permito hacer las siguientes precisiones, tal como han venido siendo expuestas en las mesas de trabajo celebradas desde enero del presente año, en las cuales usted ha estado presente y donde han participado representantes de este Centro, la Dirección de Arquitectura del INBA (DACPAI), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Delegación Cuauhtémoc y la constructora que ejecuta los trabajos. Como en todos los casos que atiende el CENCROPAM, el punto medular es la identificación de la técnica de manufactura, sobre lo cual le comento que en la memorias descriptivas del proyecto presentadas a la Dirección de Arquitectura del INBA por Alarife y Asociados como empresa contratada por la Delegación Cuauhtémoc para proyectar la recuperación del Foro Lindbergh; encontramos que en el año 2010 la técnica de estos murales fue definida como "Relieves volumétricos cubiertos por policromismo", mientras que en una versión posterior (fecha noviembre 2014 pero conocida por este Centro en enero de 2015 a través de la DACPAI) se indica que la técnica es "Concreto coloreado sobre piedra labrada", o "Relieve en piedra con concreto coloreado" según el escrito al que atiendo hoy con el presente.

Al respecto es importante comentar que de acuerdo a la observación de las calas realizadas en el sitio durante diciembre de 2014, se determinó que el material soporte de dichas obras artísticas es piedra labrada, pero no se encontró algún elemento que indique el uso de concreto (cemento-arena-carga) como material aplicado sobre la piedra. Lo que sí se observó, es que en algún momento los relieves de piedra fueron recubiertos con un enlucido de cemento, sobre el cual fueron superpuestas sucesivamente varias capas de color, incluyendo repintes con pinturas

comerciales y pintas vandálicas. Esto coincidiría con la parte de la segunda memoria del proyecto elaborada por Alarife y Asociados, donde se muestran fotografías de 2 cortes estratigráficos sin identificación de capas, pero se menciona a manera de conclusión que a partir de las estratigrafías observadas al microscopio "...los murales han sufrido al menos 2 intervenciones drásticas, una con polímeros y otra con cemento..."; por lo cual a partir de las fotografías antiguas consultadas por este Centro, y en relación a los materiales observados en el sitio, todas esas capas fueron consideradas como agregados recientes, superpuestas incluso a la última restauración documentada por este Centro, por lo que se consideró metodológicamente válida su eliminación por medios mecánicos a manera de una primera fase de liberación de la superficie considerada original. De tal manera, que a partir del retiro de esas capas gruesas se obtuvo un "Relieve de piedra coloreada", que es congruente con la ficha técnica que reposa en los expedientes históricos del CNCOA, y que es la superficie sobre la cual se ha autorizado iniciar la fase de liberación final de capas de pinturas superpuestas mediante el uso de geles.

Aunado a lo anterior, como es de su conocimiento, la empresa que está ejecutando los trabajos encargó al Laboratorio de difracción de Rayo X de la Facultad de Química de la UNAM, la toma de muestras de pigmento sobre la superficie ya liberada, cuyos resultados fueron presentados en la mesa de trabajo celebrada el día 13 de enero pasado en las instalaciones de la DACPAI, a partir de los cuales se pudo concluir que la composición de la capa de color considerada original carece de cemento, y que se trata de colores hechos a base de cal y pigmentos minerales, identificando en el sitio que se trata de una paleta cromática de gama limitada que pudo ser aplicada a manera de estuco directamente sobre el soporte de piedra, con un espesor de pocos milímetros simulando la técnica al fresco; que bien podría definirse como "Fresco falso sobre relieve de piedra", descrito como un "Temple acuareleado [...] de cal y mármol fresco", toda vez que no se puede considerar un fresco como tal dado que no cuenta con las capas o espesor que lo caracterizan.

En suma, como anota usted en su escrito, debido a las múltiples intervenciones que se han realizado en estas obras, algunas zonas analizadas mediante cortes estratigráficos de pocos milímetros cuadrados, muestran resultados confusos, por lo cual se considera que si bien esos estudios son una herramienta sumamente valiosa que aporta datos para el mejor conocimiento del bien cultural, no pueden tomarse como única guía para la toma de decisiones dentro de un proyecto de restauración, razón por la cual lo invito a someter a las mesas de trabajo que se vienen realizando periódicamente, el resultado de los estudios que Alarife y Asociados haya realizado para este caso junto con sus restauradores de bienes muebles o asesores; toda vez que en la memoria del proyecto que este Centro revisó en octubre del 2014 a solicitud de la Delegación Cuauhtémoc, no se muestra algún estudio estético histórico o científico, que derive en el desarrollo de un proyecto de restauración para la obra mural, o justifique la propuesta que hoy menciona sobre cómo debió llevarse a cabo la eliminación de capas añadidas.

Por último, me permito anexar algunas fotografías de distintas épocas, que dan cuenta del vandalismo que ha afectado estas obras al menos desde la década de 1960 y también de algunas de las intervenciones que se han realizado en distintos momentos del siglo XX, donde no se observan indicios de una técnica distinta a la aquí descrita, ni de las pinceladas que usted supone el artista debió realizar para dar forma y volumen a las figuras; debido probablemente a que en la obras con técnica de relieve (coloreado o no) el volumen y contraste se suele dar justamente por efecto de la talla del material soporte en relación con la incidencia lumínica.



Esperamos que estas imágenes sean de utilidad para apoyar su evaluación de las estratigrafías realizadas y así poder documentar objetivamente el proceso de restauración que se viene llevando a cabo, sobre lo cual me permito reiterar que este Centro continuara realizando el seguimiento y supervisión de los trabajos, en cumplimiento a la solicitud de la Delegación Cuauhtémoc recibida en este Centro en diciembre del 2014 (...)

En fecha 19 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Se observó un tapial de hule espuma y madera en el cual se están llevando a cabo obras de cimentación para la colocación de una zona infantil, el cual consiste en un juego infantil multimodal (trepador, columpios y resbaladilla), que para dicho trabajo no se afectó raíces ni tampoco fue necesario el derribo de algún individuo arbóreo, sin embargo al momento de ingresar se encontraron residuos de raíces, así como la colocación de 6 planchas de cemento (plantillas de cimentación), con la finalidad de recibir la cimentación y la estructura del juego infantil, asimismo trazas para la adecuada colocación de la cimentación.

Tuvimos contacto con el arquitecto (...) supervisor de obra, el contratista y (...) de la Coordinación Territorial Roma-Condesa a quienes se les solicitó las autorizaciones correspondientes para ejecutar trabajos dentro del Parque México, sin contar con las mismas. Derivado de ello decidieron detener la obra hasta no contar con las respectivas autorizaciones. (...)

Derivado del citado reconocimiento de hechos la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc con fecha 3 de marzo de 2015, remitió a esta entidad el oficio DGODU/0647/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, signado por ese Director General y dirigido a la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, donde solicitó lo siguiente:

(...) Se solicita su Vo. Bo. para la colocación de un juego infantil, que sería instalado en la zona colindante con los ejercitadores, el cual fue donado por los vecinos de la colonia Hipódromo Condesa (...)

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) el responsable y supervisor de la obra que corresponde a la colocación del juego, quien hizo entrega de una copia simple del oficio número 0543-C/0300 de fecha 6 de marzo de 2015, en donde la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA señala que no tiene inconveniente en la colocación del juego infantil, denominado juego-trepador. Por lo que empezaría las obras de la instalación de dicho juego, continuando con el cuidado de la vegetación existente en el lugar (...)



Mediante los oficios PAOT-05-300/210-0533-2015, PAOT-05-300/210-0534-2012, PAOT-05-300/210-0535-2015, PAOT-05-300/210-0536-2015 y PAOT-05-300/210-0537-2015 todos ellos de fecha 3 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención de sus escritos de denuncia, mismos que fueron enviados por correo electrónico el 4 de marzo de 2015, acusando de recibido los días 4 de marzo y 23 de abril de 2015.

En fecha 9 de marzo de 2015, mediante folio PAOT-05-300/210-0590-2015 se solicitó a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informar si contaba con un estudio relacionado con las afectaciones que producen las heces y los orines de las mascotas en vía pública y la influencia que dichas acciones tienen en la salud humana.

Al respecto, mediante el oficio DFSACR/03267/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, el Director de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal informó que:

(...) esta Dirección a mi cargo, no cuenta con el estudio requerido. Asimismo, se precisa que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal no tiene como atribución realizar investigación relacionada con las enfermedades transmitidas a las personas por desechos generados por los animales (heces y orines) (...)

Con fecha 23 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde asentó lo siguiente:

(...) se hizo un recorrido por el parque urbano motivo de queja, en donde se encontró que con respecto al área habilitada para mascotas, esta se hallaba terminada y se pudo observar a personas al interior de esta con sus respectivas mascotas, además de presencia de la Territorial Roma- Condesa quienes supervisaban el adecuado uso del sitio, con respecto a las obras llevadas a cabo dentro del parque continuaban los trabajos (...)

Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) se hizo un recorrido por el Parque México motivo de queja, con respecto al Foro éste se encontró sin tapias de madera, y totalmente remozado, y se observó un vidrio en cada uno de los murales que tenía el escenario principal del Foro Lindbergh, en la temática del lago se detectó que el mismo ha sido terminado y se encontró en él los patos y gansos que con



anterioridad habían sido retirados; asimismo, la instalación del juego infantil ha sido terminada y se encontró niños jugando en él (...)

En seguimiento a la presente investigación, con fecha 14 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) se llevó a cabo un recorrido por el Parque México, en donde se encontró que en el Foro Lindbergh se llevaban a cabo juegos de fútbol (improvisado) y que había personas en el escenario principal haciendo también dicha actividad, por lo que se le solicitó a los policías que en el área que retirara a esas personas ya que se encontraban jugando con un balón y usando de porterías las puertas de los camerinos y que se corría el riesgo de romper los vidrios que recientemente fueron colocados para la protección de los murales que ahí se encuentran, con lo que accedieron y aceptaron cuidar más el espacio y poner más atención en el uso de balones cerca de los murales. Asimismo, en esa diligencia se hizo un recorrido por el espacio para perros donde se tuvo contacto con la encargada de ese lugar, quien nos dio un recorrido y nos mostró como se usa el retrete de perros, mismo que por el uso llega a taparse, por lo que esta persona se encarga de destaparlo las veces que sean necesarias, además que se limpian los bebederos tres veces al día, y que en ocasiones era necesario enseñar a la gente que vista el lugar, a cómo usar el mobiliario. También informó que el mantenimiento general es llevado a cabo por la Dirección General de Servicios Urbanos, pero que el personal que cuida esa área es de la Territorial Roma-Condesa. Asimismo, informó que el horario de funcionamiento es de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, y que se cuenta con un personal de la territorial de 9:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, pero que por la demanda que se ha tenido también en domingo (...)

Con fecha 21 de abril de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, emitir una opinión técnica respecto a si la creación del área para mascotas que se ubica en el interior del Parque México, es una violación al uso del suelo con el que cuenta dicho parque urbano.

Al respecto, con fecha 29 abril de 2015, se recibió en esta unidad administrativa la Atenta Nota número PAOT-230-199-2015 de la misma fecha, a través de la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, remite el dictamen técnico con número de folio DEDPPA-DT-081-2015, en el cual se concluye entre otras cuestiones lo siguiente:

(...)

4. Resultados

4.1. Se identificó que el área de mascotas se encuentra delimitada por una valla perimetral que ocupa una superficie aproximada de 2,596 m² (dos mil quinientos noventa y seis metros cuadrados) y, en una superficie de 1,590 m² (mil quinientos noventa metros cuadrados) se

hicieron adecuaciones tales como la colocación de gravilla y arena en el suelo (materiales permeables y que no corresponden a construcciones fijas).

Previamente a la modificación, el área presentaba una exigua cubierta del estrato herbáceo y rasante, por lo que se considera que no hubo eliminación o remoción importante de cobertura vegetal o derribo de árboles para la adecuación del área, misma que además ya era utilizada de alguna manera por entrenadores y cuidadores de perros. La última fotografía del Anexo V. Fotografías del área de mascotas, muestra esta situación.



Fotografía 1.- Donde se observa que es utilizada por entrenadores y cuidadores de perros

En esta área se incorporaron elementos de equipamiento como son: depósito de excretas, bebederos y bancas (construidos con materiales permanentes) para complementar el área para mascotas. Estos elementos presentan las siguientes dimensiones:

Elementos de equipamiento para la zona de mascotas		
	Dimensiones en metros	Área en m ²
Depósito de Excretas	0.80 x 2.1	1.68 m ²
3 Bebederos	2.2 diámetro	11.4 m ²
6 Bancas	1.4 x 3.4	30.6 m ²
Total del área ocupada		43.68 m ²

4.2. Con respecto a lo establecido en el PDDU de 2008 de la Delegación Cuauhtémoc, al sitio de interés le corresponde una zonificación Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000.

4.3. Con relación al PPDU, se observa que el área para mascotas se encuentra dentro de una zonificación que corresponde a Espacios Abiertos (EA) y la definición de esta zonificación establecida en este instrumento es la siguiente:

EA- Parques, Plaza y Jardines Públicos.



Son áreas donde se realizan actividades de esparcimiento, recreación y deporte. Los predios propiedad del gobierno de la ciudad que no se encuentren catalogados como reserva, seguirán manteniendo el mismo uso conforme lo señala el Art. 3° de la Ley de Desarrollo Urbano.

4.4 Conforme al PDDU se determina que:

El área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos (EA), podrá ser de hasta el 10% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 5%.

En dichas áreas, se permitirá la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y opinión de la Delegación correspondiente.

4.5. La superficie total del Parque México fue calculada a partir de una digitalización con el software Arc Gis 10.2, estimándose en 66,828.43 m² (sesenta y seis mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y tres metros cuadrados).

Respecto a la habilitación del área de mascotas, se identificó que se ocupan las siguientes superficies:

Áreas habilitadas		
Habilitaciones	Área en m ²	% con respecto a la superficie total del parque
Área delimitada por la valla perimetral	2,596	3.8
Cubierta de gravilla y arena	1,590	2.3
Instalaciones (depósito de excretas, bebederos y bancas)	43.68	0.06

Si los elementos de equipamiento incorporados en el área de mascotas se consideraran construcciones, éstos ocupan una superficie de 43.68 m², lo cual corresponde al 0.06% de la superficie total del Parque México.

La superficie de 2,596 m² habilitada para área de mascotas (delimitada por la valla perimetral) representa el 3.8% con respecto a la superficie total del Parque México. Esta superficie no excede el 10% de la superficie construible de un predio en zonificación Espacio Abierto.

5. Opinión

De acuerdo con la zonificación de Espacio Abierto establecida en el PDDU de la colonia Hipódromo, la habilitación del área de mascotas no constituye una violación al uso de suelo actual toda vez que esta área continúa con su función de esparcimiento, recreación y deporte. Por tanto, se cumple con la función debido a que la zona está habilitada para el esparcimiento canino y el de sus propietarios o poseedores.

Desde el punto de vista de las características físicas del área de mascotas, se puede decir que no se provocó un cambio importante entre las condiciones y características previas y las actuales, las cuales en ambas situaciones son semejantes: un suelo permeable con poca cobertura vegetal y con la misma cantidad de individuos arbóreos. Se puede afirmar que el

espacio habilitado constituye un elemento del equipamiento del parque que no cambia la categoría de un espacio abierto y vocación de área verde.

De los argumentos planteados en los dos párrafos anteriores, se desprende que la creación del área de mascotas en el interior del Parque México no modifica el uso de suelo.



Imagen 1. Ubicación del Parque México y del área de mascotas dentro de ese parque urbano.

Finalmente y a manera de seguimiento, con fecha 26 de abril de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Se realizó un recorrido por el Parque México observando la habilitación de un área exclusiva para el esparcimiento de mascotas (perros) y en la que pueden permanecer sin correa ni bozal, siempre y cuando sus propietarios se mantengan pendientes de su cuidado. No obstante lo anterior, fue posible observar que a pesar de existir esta zona para animales de compañía, aun pasean perros en todo el parque, pudiendo defecar y orinar en cualquier sitio (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio



ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por cinco personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; mismos que precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la afectación al área verde, al patrimonio arquitectónico, así como violación del uso del suelo del Parque México cuyas posibles contravenciones se analizan a continuación.

Con respecto al tema Patrimonial

El Parque México o Parque San Martín es una obra emblemática de la Ciudad de México, creado con un estudio de paisaje en el que se combinan fuentes, cascadas, estanques e incluso un lago con puentes y que sirve de refugio de aves principalmente de patos.

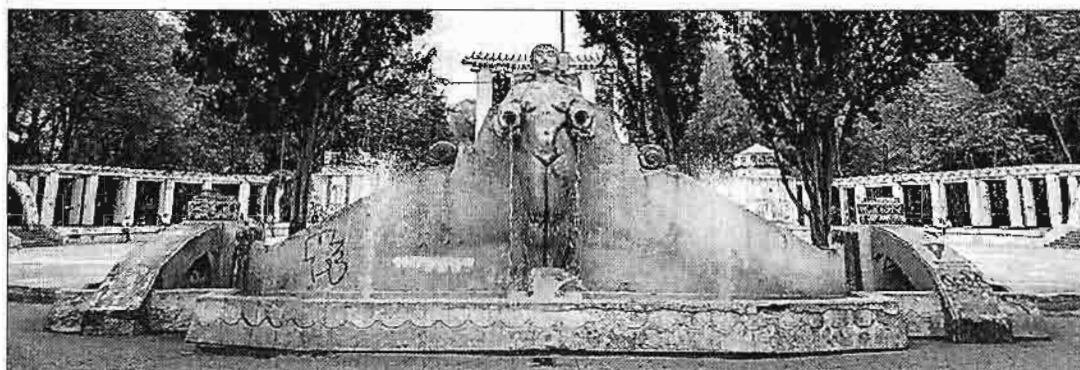
Asimismo, de la memoria descriptiva entregada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, se desprende que el Arq. José Luis Cuevas, realizó el proyecto en donde se ubicó el parque en la recién creada colonia como elemento rector, y al cual se referían los demás elementos. En el proyecto se usaron elementos urbano-paisajísticos al estilo de las ciudades europeas, se insertaron fuentes y plazas, así como un teatro al aire libre como lugar de encuentro, y unas banquetas anchas como lugar de transición de lo colectivo a lo individual.

El parque fue un elemento rector en el fraccionamiento y fue el teatro al aire libre denominado "Coronel Charles Lindbergh" el principal protagonista de su difusión y promoción, mismo que se volvió un elemento significativo en la composición del conjunto arquitectónico del parque; esta obra fue diseñado por el Arq. Leonardo Noriega, y el Ing. Javier Stavoli iniciando su construcción en 1927 y concluyéndolo en enero de 1928.

El nombre del teatro se debe a un gesto conciliatorio del gobierno de México con el estadounidense, y fue durante la presidencia del general Calles, que el entonces Representante de Estados Unidos en México, hizo venir como "Embajador de buena voluntad" al piloto Charles Lindbergh, famoso en esa época por realizar en solitario el primer vuelo sin escalas entre Nueva York y París.

Ha dicho foro se ingresa por la fachada sur, a través de dos corredores formados por 34 columnas octagonales a cada lado que soportan traveses a manera de pérgolado, su altura es de 3.21 metros y están construidas con secciones octagonales de concreto prefabricado de 21 centímetros de alto por 60.4 centímetros de diámetro huecas, cada columna es rematada por una tapa de concreto de 10.5 centímetros. Cabe agregar, que en la zona central de la fachada se encuentra la fuente de la Mujer de los Cántaros, obra del escultor José María Urbina Hernández.

El foro remata en un escenario ubicado en la zona norte, su fachada está conformada con cinco columnas octagonales de 14.80 metros de altura rematadas con 3 traveses a manera de capitel; cada extremo del escenario se encuentra un vestidor con una cúpula de estilo Art Déco, destacando en sus fachadas relieves policromados creación del muralista Roberto Montenegro con temas en alusión al teatro.



Fotografía 2.- Se muestra el estado en el que se encontraba el Foro y la fuente de la Mujer de los Cántaros, antes de la intervención.

Es importante mencionar que en la llamada "Carta de Venecia" (denominada también Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios), de mayo de 1964, se congregaron importantes especialistas de la restauración de monumentos a fin de establecer los principios comunes que deben presidir la conservación y la restauración; misma que se ratificó en América Latina con las "Normas de Quito" de 1967, en donde quedó clara la importancia no sólo de resguardar edificios, sino conjuntos urbanos, es decir los llamados "contextos"; ya que se debe entender a la Ciudad como zonas coherentes, estructuradas, que como todo organismo vivo requieren cambiar, pero el grado de estos cambios deben ser sutiles y puntuales, con el fin de preservar un todo.

Además, que en Florencia, Italia, el Comité Internacional de Jardines Históricos (ICOMOS-IFLA) decidió elaborar una carta relativa a la salvaguarda de los jardines históricos que llevará el nombre de esta ciudad. Esta Carta ha sido redactada por el Comité y adoptada el 15 de



diciembre de 1982 por el ICOMOS con vistas a completar la Carta de Venecia en esta materia específica en donde se define a en su artículo 1° que:

(...) un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público. Como tal, está considerado como un monumento (...)

Complementándose con el artículo 2 en donde se señala que:

*(...) El jardín histórico es una composición de arquitectura cuyo material es esencialmente vegetal y, por lo tanto, vivo, perecedero y renovable.
Su aspecto es, pues, el resultado de un perpetuo equilibrio entre el movimiento cíclico de las estaciones, del desarrollo y el deterioro de la naturaleza, y de la voluntad artística y de artificio que tiende a perpetuar su estado (...)*

Por su parte el artículo 73 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción XXV, la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, con fundamento en dicha disposición constitucional, se expidió en mayo de 1972 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con la finalidad de investigar, proteger, conservar, restaurar y recuperar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

Al respecto, dicho ordenamiento jurídico en su artículo 1° señala que:

(...) Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales (...)

Asimismo, lo señalado en el artículo 33 de dicho precepto legal que menciona que:



(...) Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Y que será el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos (...)

En ese sentido la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, entregó la Ficha de Catálogo Nacional de Inmuebles con Valor Artístico con clave DF-CUAU-2458-6617 en donde se informa que el Parque México, se encuentra catalogado desde el 26 de septiembre de 1983 por esa Dirección.

En este orden de ideas, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc de 2008, señala la importancia del territorio que ocupa la Delegación Cuauhtémoc ya que ésta cuenta con un importante patrimonio cultural urbano conformado por zonas y elementos de valor que la distinguen del resto de las delegaciones del Distrito Federal.

Al respecto, la Delegación Cuauhtémoc cuenta con un total de 44,281 predios con clave catastral, de los cuales 27,695 tienen alguna connotación patrimonial, por ubicarse dentro de Zona de Monumentos Históricos o Áreas Patrimoniales, o bien por ser colindantes con elementos de valor.

En el caso particular de la colonia Hipódromo, cuenta con un Programa Parcial, en donde se incluye la protección a elementos de valor patrimonial, destacando 322 predios, mismos que para los efectos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, se establecen diferentes niveles de protección de inmuebles, tal es el caso del Parque México, el cual tiene la siguiente clasificación:

(...) Nivel de Protección 1.- Se aplica a los inmuebles de valor arquitectónico relevante, cuyo valor individual y en el conjunto, los hacen susceptibles de un nivel de protección máximo y permiten establecer restricciones importantes a las acciones de transformación (...)

Por otro lado, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, menciona en su artículo 9 lo siguiente:



(...) Consideradas Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal las siguientes, así como las que sean declaradas en los términos de esta Ley:

*I.- Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, **Hipódromo**, Condesa, Pedregal, Las Lomas (...)*

Asimismo, en el artículo 11° de la citada Ley, se enlistan los diversos lugares, que son espacios abiertos monumentales, según sus características y usos de origen, y señala en su fracción XI que:

(...) Parque Urbano: Espacio abierto ajardinado, de carácter público, en donde se realizan actividades recreativas y culturales cuyo objetivo es elevar la calidad de vida de los habitantes del asentamiento humano en que se ubica (...)

Además, en el artículo 12° de dicha precepto legal, indica que serán considerados espacios abiertos monumentales del Distrito Federal siguientes:

(...) IV. Parques Urbanos

*Chapultepec, Alameda Central, Tiacoquemécatl, **San Martín (México)**, entre otros, (...)*

Asimismo la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal contempla en sus artículos 65, 66 y 87 lo siguiente:

*(...) Artículo 65.- En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, **parques urbanos**, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; **las áreas de conservación patrimonial (...)***

(...) Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos (...)



Expediente: PAOT-2014-IO-78-SPA-45
y sus acumulados
PAOT-2015-184-SPA-136
PAOT-2015-202-SPA-148
PAOT-2015-214-SPA-158
PAOT-2015-344-SPA-270
PAOT-2015-395-SPA-305

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2427-2015

(...) Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

Con base en lo antes citado esta entidad solicitó información a diferentes instancias involucradas con la temática de patrimonio, en virtud de que el Parque México se encuentra dentro de un Área de Conservación Patrimonial y que el Instituto Nacional de Bellas Artes lo considera a todo él, como un inmueble con valor artístico y que dentro de éste existen bienes muebles como lo son los murales obra del artista Roberto Montenegro, en los camerinos del Foro Coronel Lindbergh así como la Fuente de la Mujer de los Cantaros obra del escultor José María Urbina Hernández; a los que les aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación se tiene que para poder intervenir el Parque México fueron emitidas las siguientes autorizaciones:

CATEGORÍA PATRIMONIAL		AUTORIZACIÓN REQUERIDA	AUTORIZACIÓN OTORGADA
Parque México o Parque San Martín (Bien Inmueble con Valor Artístico)	Foro Coronel Lindbergh; Autores Arq. Leonardo Noriega e Ing. Javier Stavoli	Visto Bueno de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA.	Visto Bueno de fecha 24 de septiembre de 2014, con número de oficio número 2006-C/1007, a la "Segunda etapa de restitución, limpieza y restauración del Foro", emitido por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA.
	Zonas de habilitación para mascotas	Visto Bueno de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, para cualquier proyecto que se realice en él.	Visto Bueno de fecha 16 de diciembre de 2014, con número de oficio número 2569-C/1344 por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, para las obras mayores y menores que se ejecutarán en dicho parque.
	Lagos del parque		
	Área de trabajadores		
	Área de reloj	Visto Bueno de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA.	Visto Bueno de fecha 6 de marzo de 2015, con número de oficio 0543-C/0300 para la colocación del juego infantil denominado juego-trepador.
	Juego Infantil		
Parque Urbano "San Martín" (Espacio Abierto Monumental)		Opinión Técnica favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI.	Opinión técnica favorable con número de folio SEDUVI/CGDAU/DPCU/226/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, en materia estrictamente de conservación patrimonial, al proyecto "Segunda etapa de intervención en el Foro", así como Opinión técnica favorable con número de folio SEDUVI/CGDAU/DPCU/106/2015 de fecha 19 de enero de 2015 a los trabajos para el rescate, rehabilitación de todas las obras menores y mayores dentro del parque.



CATEGORIA PATRIMONIAL	AUTORIZACIÓN REQUERIDA	AUTORIZACIÓN OTORGADA
Fuente Mujer de los Cántaros; Autor José María Urbina Hernández (Bien Mueble con Valor Artístico)	Opinión de viabilidad para su restauración, emitida por el Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM) del INBA.	Se emitió opinión de viabilidad del proyecto, mediante el oficio D/SUB/CENCROPAM/3075/2014 de fecha 5 de diciembre de 2014, en donde se consideró viable el proyecto y pertinente que ese Centro realizara supervisión de los trabajos.
Murales de los camerinos; Autor Roberto Montenegro (Bien Mueble con Valor Artístico)	Opinión de viabilidad para su restauración, emitida por el Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble del INBA.	

Asimismo, una de las inquietudes que se tuvieron por parte de los denunciantes fue la colocación de 6 bancas metálicas en el interior de la zona habilitada para mascotas, mismas que podían alterar el diseño original con el que fue concebido el parque, al respecto la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que estas bancas sólo fueron reubicadas del perímetro de la fuente del reloj a la zona de mascotas anteriormente referida, situación que fue corroborada mediante oficio por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, quien señaló que las bancas colocadas en el área de mascotas formaban parte del mobiliario urbano pre existente en el mismo y únicamente fueron reubicadas.

Además, en el parque urbano se llevó a cabo una rehabilitación del lago, mismo que se dividió, en tres secciones para su remozamiento, los trabajos consistieron en sellado de grietas en el piso y recubrimientos en muros laterales, chaflanes, aplicación de impermeabilizantes, restitución del sistema hidráulico de bombeo y riego. Cabe agregar que la Dirección de Gestión Ambiental de la Delegación Cuauhtémoc informó mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2014 que los 92 patos y 7 gansos que habitan el lago, fueron trasladados y resguardados por esa Dirección en un refugio provisional que se acondicionó en una jardinera en el mismo parque, situación que fue corroborada en el reconocimiento de hechos el 21 de enero de 2015 por el personal de esta Procuraduría. Es importante señalar que el mantenimiento del lago debe ser constante, lo anterior para que éste continúe siendo un refugio de las casi 100 aves que habitan el espejo de agua.

Por otro lado, el Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble del INBA, hizo del conocimiento a esta Procuraduría mediante oficio de fecha 5 de febrero de 2015, que los trabajos se llevaron a cabo, fueron en apego a los criterios de restauración internacionalmente aceptados, destacando que los murales han sufrido al menos dos intervenciones drásticas, una con polímeros y otra con cemento, por lo cual todas esas capas fueron determinadas como agregados recientes, por lo que se consideró metodológicamente válida su eliminación por medios mecánicos a manera de una primera fase de liberación de la superficie original. De tal manera, que a partir del retiro de esas capas se obtuvo un "Relieve de piedra coloreada", que es congruente con la ficha técnica que reposa en los expedientes históricos. Aunado a lo anterior, la empresa que ejecutó los trabajos encargó al Laboratorio

de Difracción de Rayos X de la Facultad de Química de la UNAM, la toma de muestras de pigmento sobre la superficie ya liberada, cuyos resultados fueron que la capa de color considerada original carece de cemento, y que se trata de colores hechos a base de cal y pigmentos minerales, identificando en el sitio que se trata de una paleta cromática de gama limitada que pudo ser aplicada a manera de estuco directamente sobre el soporte de piedra; que bien podría definirse como "Fresco falso sobre relieve de piedra".

Sin embargo, es importante que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informe del visto bueno de terminación de obra emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble y Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble ambos del Instituto Nacional de Bellas Artes, con la finalidad de corroborar la realización correcta de los trabajos planteados en el proyecto arquitectónico presentado.



Fotografía 3.- Se muestra los trabajos que se realizaron en el Foro Lindbergh después de la intervención realizada en él.

Es importante mencionar, que por el valor patrimonial, histórico, cultural, estético, artístico, arquitectónico, ecológico y botánico que tiene el Parque México, teniendo todos los elementos para considerarlo como un jardín histórico, es indispensable que el mantenimiento que se le dé a esta área verde, se lleve a cabo de manera puntual, en consecuencia esta Procuraduría estima conveniente que con el fin de resguardar y proteger ese espacio, las autoridades involucradas deberán tomar en cuenta los parámetros internacionales con el fin de subsanar el vacío legal que existe en los ordenamientos nacionales y en el Distrito Federal en materia de jardines y parques históricos, a efecto de que los habitantes continúen disfrutando los valores que caracterizan a ese parque urbano, teniendo para ello que tomar en cuenta lo establecido en la Carta de Florencia, documento internacional que da recomendaciones en mantenimiento, conservación, restauración, recuperación, mismas para los espacios considerados como patrimoniales.

En materia de Áreas Verdes

Al respecto, esta entidad realizó una consulta al documento conocido la Agenda Hábitat de 1996 celebrada en Estambul, Turquía en 1996, en donde los Estados Miembros de las



Expediente: PAOT-2014-IO-78-SPA-45
y sus acumulados
PAOT-2015-184-SPA-136
PAOT-2015-202-SPA-148
PAOT-2015-214-SPA-158
PAOT-2015-344-SPA-270
PAOT-2015-395-SPA-305

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2427-2015

Naciones Unidas establecen que los espacios verdes y la cubierta vegetal en las zonas urbanas y periurbanas son esenciales para el equilibrio biológico e hidrológico.

"La vegetación crea hábitat naturales y permite una mejor absorción del agua de lluvia por medios naturales, lo que supone un ahorro en la gestión de los recursos de agua. Asimismo, las zonas verdes y la vegetación desempeñan una función importante en lo que respecta a reducir la contaminación del aire y crear condiciones climáticas más adecuadas, mejorando de esta forma el medio vital en las ciudades" [ONU, 1996: párrafo 112].

De los hechos referidos en estas denuncias, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la construcción de "zonas" para perros afectando áreas verdes y árboles, al interior del Parque México en colonia Hipódromo Condesa, en la Delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior y con respecto al caso que nos ocupa, el artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé que el área verde es:

Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal, y por su parte el artículo 87 establece que: Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;*
- II. Plazas jardinadas o arboladas;*
- III. Jardinerías;*
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
- V. Alamedas y arboladas;*
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;*
- VII. (DEROGADA)*
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y*
- IX. Las demás áreas análogas.*

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior (...)

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

Por su parte, el artículo 88 BIS 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece prohibiciones que aplican en las áreas verdes.



En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido:

- I. La construcción de edificaciones, y de cualquier obra o actividad que tengan ese fin;*
- II. El cambio de uso de suelo;*
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva (...)*

Al respecto, el artículo 88 BIS 2 señala que las áreas verdes bajo categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano. Por lo que es importante que se informe la manera que será compensada los 43.68 m² del área que fue cubierta con cemento por equipamiento que se colocó en la zona para mascotas consistente en el depósito de excretas, los tres bebederos y las seis bancas.

Por otro lado, la NADF-006-RNAT-2012 que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en el Distrito Federal, contempla en la parte de fomento (7.2), que la superficie total del proyecto destinada a área verde, tendrá como mínimo 70% de cubierta vegetal; el resto podrá utilizarse para infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano.

Con base en lo anterior, dentro de las áreas verdes del Parque México fue habilitada una zona para mascotas, misma que se desarrolló en una superficie de 2,596 m² en la zona Sur del Parque México, y dispuesta dentro del trazo original del parque, la cual fue delimitada por arrayanes y una reja perimetral de herrería, para el confinamiento de la zona, misma que sólo cuenta con un acceso, para evitar que las mascotas se salgan.

Dicho espacio es una zona de estancia para las mascotas, la cual fue diseñada a base de capas de granzón y arena de 20 centímetros de grosor, que ocupa un área de 1,590 m²; la cual se encuentra con cubierta de gravilla con la finalidad de evitar el daño en los cojinetes de las patas de las mascotas que hacen uso de este espacio; asimismo, dicho material permite la absorción de agua de lluvia al subsuelo, y también evita la erosión del suelo.

Es importante señalar que este lugar cuenta con mobiliario urbano consistente en un depósito de heces fecales fabricado de acero inoxidable y conectado al drenaje; tres bebederos y aspersores de agua elaborados de concreto, de forma cóncava con instalación hidráulica oculta; tres luminarias de 6 m de altura; además que se reutilizaron las bancas que se encontraban en la zona de la fuente del reloj, fijándolas al piso mediante un firme de concreto;

adicionalmente se colocó un letrero informativo con el reglamento de la zona y el manual de uso que los usuarios del sitio deben observar para el funcionamiento óptimo de dicha zona.

Cabe destacar, en esa área se contabilizaron 63 árboles, de los cuales 16 presentaban algún tipo de daño en el fuste, mismo que no comprometió su sobrevivencia, todos ellos a causa de los trabajos de construcción o por la colocación de alambres y clavos en algunos de ellos, destacando el corte de una raíz primaria de un fresno, por lo cual el personal de esta entidad hizo del conocimiento al Director Responsable de Obra a fin de que los trabajadores encargados de la habilitación no siguieran dañando a la vegetación.



Figura 4.- Se muestra el área de mascotas antes de las sugerencias hechas por la PAOT.

Aunado a lo anterior, se detectó que los trabajadores realizaban la mezcla del concreto hidráulico en el área donde se desarrollaba el proyecto del espacio destinado para perros, por lo que también se le indicó a la contratista que ese tipo de actividades se llevará a cabo fuera de las áreas ajardinadas, situación que fue inmediatamente atendida por el Director Responsable de Obra retirando todo el material que ahí se encontró.

Asimismo, el área para las mascotas se propuso con material permeable a base de granzón; sin embargo, éste cubría la base de los árboles, por lo que el personal de la PAOT solicitó el retiro de dicho material de la base de los individuos forestales afectados, dejando un diámetro aproximado de 1.60 metros, para permitir el adecuado desarrollo de los sujetos arbóreos, por lo que ésta entidad dio seguimiento puntual a dicha observación, constatando el cumplimiento a lo señalado por esta autoridad toda vez que se le habilitó un cajete delimitado con estacas de maderas recicladas, que sirve para contener el sustrato presente en el área, lo anterior conforme a lo estipulado al punto 9.10 y 9.11 de la ya mencionada NADF-006-RNAT-2012 que a letra señalan que:

(...) 9.10. No se debe aporcar los árboles, de preferencia formar un cajete (...)

(...) Al realizar actividades de mantenimiento del pasto de las áreas verdes, debe tenerse particular cuidado en no dañar cuello de la raíz de los árboles existentes con los implementos mecánicos que se utilizan para tal fin. Debe conservarse un diámetro libre

de pasto de al menos un metro cuadrado (1 m²) cubiertos con acolchado (mulch) de entre 7 y 10 centímetros de espesor y despegado 10 centímetros del tronco (...)

Cabe señalar que, a partir de las observaciones de esta Procuraduría la contratista se comprometió a notificar a su personal la necesidad de respetar el arbolado existente para evitar algún daño futuro, y no realizar ningún tipo de mezcla dentro del área verde. Todo ello en seguimiento a lo estipulado en el punto 7.1 de la NADF-006-RNAT-2012 que indica que:

(...) el proyecto debe considerar en lo posible la vegetación preexistente (...)



Fotografía 5.- Se observa a la constructora adecuando los cajetes de los árboles para respetar el crecimiento de los mismos.

Derivado de lo antes expuesto con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, esta Procuraduría estima conveniente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, deberá dar mantenimiento y vigilancia continua al área verde motivo de la denuncia, y coordinarse con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, los elementos de equipamiento con los que fue dotada la zona para mascotas en particular lo que respecta a los bebederos y el depósito de excretas, por lo que esta Procuraduría estima conveniente que se informe sobre la periodicidad y el tipo de mantenimiento que se le da a dichos equipos por parte de esa Dirección.



Fotografía 6.- Se muestra el uso que tiene actualmente el área habilitada para mascota.

Es importante señalar que la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal informó a esta Entidad que no se cuenta con un estudio para determinar las afectaciones de las heces y orines caninas al medio ambiente.

Con respecto al uso de suelo:

El escrito de denuncia, señala la posible contravención al uso de suelo en el Parque México por la habilitación del espacio para perros que se desarrolló en ese lugar; dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, emitir una opinión técnica a fin de establecer si la creación del área para mascotas que se ubica en el interior del Parque México, contraviene el uso del suelo con el que cuenta dicho parque urbano.

En respuesta, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, informó que a partir los datos obtenidos en campo, y con información obtenida de los siguientes instrumentos de planeación urbana: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc (PDDU) y el Programa Parcial del Desarrollo Urbano de Colonia Hipódromo (PPDU), se identificó que el área de mascotas se encuentra delimita por una valla perimetral y ocupa una superficie aproximada de 2,596 m² (dos mil quinientos noventa y seis metros cuadrados); de las cuales, en una superficie de 1,590 m² (mil quinientos noventa metros cuadrados), donde se hicieron adecuaciones tales como: colocar gravilla y arena en el suelo (materiales permeables), e incorporación de elementos de equipamiento como son: depósito de excretas, bebederos para las mascotas, así como bancas (construidos con materiales permanentes) para complementar el área. Estos elementos presentan las siguientes dimensiones:



Elementos de equipamiento para la zona de mascotas		
	Dimensiones en metros	Área (m ²)
1 Depósito de Excretas	0.80 x 2.1	1.68 m ²
3 Bebederos	2.2 diámetro	11.4 m ²
6 Bancas	1.4 x 3.4	30.6 m ²
Total del área ocupada		43.68 m ²

Con respecto a lo establecido en el PDDU de 2008 de la Delegación Cuauhtémoc, el sitio se encuentra dentro del polígono de actuación donde el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia Hipódromo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000, a dicha área donde se habilitó el sitio, le corresponde la zonificación de Espacio Abierto (EA), la cual, de acuerdo con dicho documento le define como:

EA- Parques, Plaza y Jardines Públicos.

A fin de establecer el porcentaje de área verde ocupada para la habilitación del área de mascotas se realizó el cálculo de superficie ocupada por todo el Parque México, fue calculada a partir de una digitalización con el software Arc Gis 10.2; obteniendo un área total de 66,828.43 m² (sesenta y seis mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y tres metros cuadrados).

Si los elementos de equipamiento que fueron incorporados en el área de mascotas se consideraran construcciones, obteniendo una superficie de 43.68 m², lo cual corresponde al 0.06% de la superficie del parque; superficie menor al 10% que establece el PDDU.

Respecto a la habilitación del área de mascotas, se identificó que se ocupan las siguientes superficies:

Áreas Habilitadas		
Habilitaciones	Área calcula m ²	Porcentaje ocupado, con relación a la superficie del total del parque
Valla perimetral	2,596	3.8
Cubierta de grava y arena	1,590	2.3
Construcciones (depósito de excretas, bebederos y bancas)	43.68	0.06

En relación al cuadro anterior la superficie construida para la habilitación del área de mascotas, cumple con el porcentaje de construcción permitido de acuerdo al PDDU de Cuauhtémoc, el cual autoriza hasta el 10% de la superficie del predio y un desplante del 5%.



Por todo lo anterior, la obra de habilitación de zona para mascotas motivo de la presente investigación no presenta ninguna violación al uso de suelo actual ya que estas áreas están destinadas para actividades de esparcimiento, recreación y deporte. Por lo que, se cumple con la función para la que fue creada, debido a que la zona continúa siendo usada como parque y jardín, así como para el esparcimiento canino y el de sus dueños.

Cabe agregar, que desde el punto de vista de las características físicas del área de mascotas, se puede decir que no se provocó un cambio entre las condiciones y características previas y las actuales, las cuales en ambas situaciones son semejantes: un suelo permeable con poca cobertura vegetal y con la misma cantidad de individuos arbóreos; por lo que se puede confirmar que el espacio habilitado constituye un elemento del equipamiento del parque que no cambia la categoría de un espacio abierto y vocación de área verde.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató que en el Parque México ubicado entre las avenidas México, Sonora y Michoacán, colonia Hipódromo Condesa, en la Delegación Cuauhtémoc, se llevaron a cabo trabajos de rehabilitación del Foro Coronel Lindbergh, incluyendo trabajos de restauración de los murales del artista Roberto Montenegro y la fuente de la Mujer de los Cantaros, la remoción de los lagos, la habilitación de un zona para mascotas y la instalación de un juego infantil.

Con respecto a la materia Patrimonial

- El Parque México está considerado por el Instituto Nacional de Bellas Artes como un inmueble con valor artístico, por lo que se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional de Inmuebles con Valor Artístico, teniendo como justificación de catalogación, la arquitectura relevante en el que se combinan fuentes, cascadas, estanques y un lago con puentes, que incluye un foro al aire libre que consta de 5 columnas monumentales rematadas con una marquesina y rodeada con una pérgola y que dentro de éste existen bienes muebles (los murales de los camerinos obra del artista Roberto Montenegro y la Fuente de la Mujer de los Cantaros en la entrada obra del escultor José María Urbina Hernández), así como una torre de reloj.
- Asimismo, de acuerdo al Programa Parcial del Desarrollo Urbano de Colonia Hipódromo, este Parque Urbano se encuentra inmerso en el Área de Conservación Patrimonial "Hipódromo", a la que le aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental. Además que la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal considera a la colonia Hipódromo como



una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, y al Parque México como un Parque Urbano en donde se realizan actividades recreativas y culturales, cuyo objetivo es elevar la calidad de vida de los habitantes del asentamiento humano en que se ubica que además cuenta con la categoría de espacio abierto monumental.

- Es por lo anterior, que para su intervención fueron emitidos los respectivos Vistos Buenos por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble y Opinión de viabilidad por el Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble ambos del INBA, así como Opiniones Técnicas Favorables, en materia estrictamente de conservación patrimonial, por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI, para las intervenciones mayores y menores que se ejecutarán en dicho parque.
- Las intervenciones consistieron en: la Segunda etapa de restauración del Foro Coronel Lindbergh que implicó el reforzamiento y restauración de las columnas del escenario, la conservación y restauración de los murales de Roberto Montenegro, así como la rehabilitación de la Fuente de la Mujer de los Cantaros.
- Igualmente se realizaron los siguientes trabajos: el sellado de grietas en piso y recubrimiento en muros laterales, chaflanes, aplicación de impermeabilizante; restitución de sistema hidráulico de bombeo y riego, todo ello en el lago de los patos; la remodelación total y sustitución de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias del área de trabajadores; arreglo de pisos aledaños a la columna Radio-Reloj y la instalación de un juego infantil, así como, fueron colocadas 6 bancas metálicas en el interior de la zona habilitada para mascotas, que sólo fueron reubicadas del perímetro de la fuente del reloj a la zona de mascotas anteriormente referida, situación que fue corroborada mediante oficio por la Dirección General de Servicio Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, así como por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA.
- El Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble del INBA, hizo del conocimiento a esta Procuraduría que los trabajos que se llevaron a cabo fueron en apego a los criterios de restauración internacionalmente aceptados, por lo que se consideró metodológicamente válida su eliminación por medios mecánicos a manera de una primera fase de liberación de la superficie considerada original. Y que mediante estudios de laboratorio se determinó una paleta cromática de gama limitada que pudo ser aplicada a manera de estuco directamente sobre el soporte de piedra; que bien podría definirse como "Fresco falso sobre relieve de piedra".
- Cabe agregar, que con respecto a la construcción de una explanada para una cafetería y una bodega para los jardineros éstas no se llevaron a cabo en dicho parque urbano.



- Por el valor patrimonial, histórico, cultural, estético, artístico, arquitectónico, ecológico y botánico que tiene el Parque México, es indispensable que el mantenimiento que se le dé a esta área verde, se lleve a cabo de manera puntual, en consecuencia esta Procuraduría estima conveniente que con el fin de resguardar y proteger ese espacio, las autoridades involucradas deberán tomar en cuenta los parámetros internacionales, en particular la Carta de Florencia, documento universal que da recomendaciones para el mantenimiento, conservación, restauración, recuperación, para los jardines históricos considerados como patrimoniales.
- Finalmente la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, deberá informar el visto bueno de terminación de obra emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble y Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble ambos del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Con respecto a la habilitación de una zona para mascotas.

- La zona habilitada para mascotas, se desarrolló en una superficie 2,596 m² en la zona sur del Parque México, la cual fue delimitada por arrayanes y una reja perimetral de herrería; diseñada a base de capas de granzón y arena de 20 centímetros de grosor, que ocupa un área de 1,590 m², con la finalidad de que se continúe propiciando la absorción de agua de lluvia al subsuelo, y también evitar la erosión del suelo.
- Se contabilizaron 63 árboles al interior de la zona para mascotas, de los cuales 16, recibieron algún tipo de daño en el fuste; sin embargo no comprometieron su sobrevivencia.
- El área para las mascotas se realizó con material permeable a base de granzón, sin embargo éste cubría la base de los árboles en este lugar, por lo que el personal de la PAOT, solicitó el retiro de éste de la base de todos los árboles, para permitir el adecuado desarrollo de los sujetos arbóreos; al respecto esta Entidad dio seguimiento puntual a dicha observación, constatando el cumplimiento a lo estipulado al punto 9.10 y 9.11 de la NADF-006-RNAT-2012.
- Es importante señalar que la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal informó a esta Entidad que no se cuenta con un estudio para determinar las afectaciones de las heces y orines caninas al medio ambiente.
- Por lo que, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su



demarcación, esta Procuraduría estima conveniente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, deberá dar mantenimiento y vigilancia continua al área verde habilitada para mascotas y coordinarse con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, los elementos de equipamiento con los que fue dotada la zona para mascotas, en particular lo que respecta a los bebederos y el depósito de excretas, por lo que esta Procuraduría considera que se informe la periodicidad y el tipo de mantenimiento que se le da a dichos equipos por parte de esa Dirección.

- Finalmente, es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informe la manera en que será compensada los 43.68 m² del área que fue cubierta con cemento por el equipamiento que se colocó en la zona habilitada para mascotas consistente en el depósito de excretas, los tres bebederos y las seis bancas.

Con respecto al uso del suelo

- Que el Parque México, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, le corresponde una zonificación de Espacio Abierto (EA).
- Que en la zonificación Espacio Abiertos correspondiente a Parques, Plazas y Jardines Públicos, son áreas en las que se realizan actividades de esparcimiento, recreación y deporte, en donde el área construida en zonificación denominada Espacios Abiertos (EA), podrá ser de hasta el 10% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 5%. En dichas áreas, se permitirá la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación.
- La superficie construida para la habilitación del área de mascotas, cumple con el porcentaje de construcción permitido de acuerdo al PDDU de Cuauhtémoc, el cual autoriza hasta el 10% de la superficie del predio y un desplante del 5%, toda vez que la superficie ocupada es de 2,596 m², superficie que representa el 3.8 % con respecto a la superficie total del Parque México estimada de 66,828.43 m².
- El Parque México continúa cumpliendo con la función para lo que fue creado, debido a que la zona está siendo usada como parque y jardín, así como para el esparcimiento canino y el de sus dueños, cabe agregar que tomando en cuenta las características físicas del área de mascotas, ésta no provoca un cambio relevante entre las condiciones y características previas y las actuales, ya que en ambas situaciones son semejantes, un suelo permeable con poca cobertura vegetal y con la misma cantidad de individuos arbóreos. Por lo que, se puede afirmar que el espacio habilitado



constituye un elemento del equipamiento del parque que no cambia la categoría de un espacio abierto y vocación de área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos, deberá dar mantenimiento y vigilancia continua al área habilitada para mascotas y coordinarse con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ambas de la Delegación Cuauhtémoc para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, los elementos de equipamiento con los que fue dotada la zona para mascotas en particular lo que respecta a los bebederos y el depósito de excretas, por lo que esta Procuraduría estima pertinente que se informe la periodicidad y el tipo de mantenimiento que se le da a dichos equipos por parte de esa Dirección, lo anterior en cumplimiento al artículo 15 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 82 BIS 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se le solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc que se informe la manera que será compensada los 43.68 m² del área que fue cubierta con cemento por el equipamiento que se colocó en la zona habilitada para mascotas consistente en el depósito de excretas, los tres bebederos y las seis bancas.---

TERCERO.- De conformidad con la fracción III del artículo 15 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informe del visto bueno de terminación de obra emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble y Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble ambos del Instituto Nacional de Bellas Artes.-----

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



Expediente: PAOT-2014-IO-78-SPA-45
y sus acumulados
PAOT-2015-184-SPA-136
PAOT-2015-202-SPA-148
PAOT-2015-214-SPA-158
PAOT-2015-344-SPA-270
PAOT-2015-395-SPA-305

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2427-2015

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble y al Centro Nacional de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble ambos del Instituto Nacional de Bellas Artes, así como a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para su conocimiento -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EG GH/BA/DIA/AADG°